



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00051
DEMANDANTE: MARIANYELA ROMANO VARGAS

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio de uno de los demandados, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que la promotora de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra el establecimiento de comercio RODIZIO DO BARZIL y solidariamente contra su propietaria HERMINIA CUBIDES RUIZ y contra MIGUEL ALFONSO GUAQUETA MORA, quienes detentan calidad para ser parte, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Frente a la petición especial de la apoderada de la parte demandante de oficiar a la E.P.S del demandado MIGUEL ALFONSO GUAQUETA MORA, para que indique su dirección física, es necesario señalar que el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, permite que la notificación personal se realice a través de correo electrónico, y como se puede evidenciar que en el certificado de matrícula de persona natural expedido por la cámara de comercio, se encuentra la dirección electrónica del demandado y su número telefónico, la notificación podrá surtir por ese medio, solo en caso de no ser positiva la misma se dispondrá lo pertinente.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por MARIANYELA ROMANO VARGAS contra establecimiento de comercio RODIZIO DO BARZIL y solidariamente contra su propietaria HERMINIA CUBIDES RUIZ y contra MIGUEL ALFONSO GUAQUETA MORA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: Frente a la notificación de los demandados, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CABANZO, como apoderada de la parte demandante para los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: De la demanda córrase traslado a los demandados, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dae2b1ccb1376a4fd0e2f74d11a8d131c25b88459bc26d84e7f7619a29144b**

Documento generado en 20/06/2023 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>